



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 15 de septiembre de 1998.

OFICIO CIRCULAR F-10/98

ASUNTO: LÍMITE MÁXIMO DE RETENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se da a conocer la ampliación del plazo para la presentación de la metodología y procedimiento que emplearán para la determinación del Límite Máximo de Acumulación de Responsabilidades por Fiado.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión mediante oficio No. 06-367-III-2.1/14336 del 3 de junio último, propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerar el 31 de agosto pasado, como fecha límite para que esas instituciones presentaran a registro el documento que contuviera la metodología y procedimiento que emplearán para fijar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, conforme a lo previsto en la Octava de las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1998. Dicha propuesta fue aceptada y se hizo de su conocimiento, mediante Oficio Circular F-06/98.

Asimismo, esta Comisión mediante oficio No. 06-367-III-2.1/17920 del 28 de agosto del presente, propuso a esa Dependencia, considerar el 30 de septiembre de 1998 como nueva fecha límite para la presentación del documento indicado, en virtud de que la fecha anteriormente establecida no fue suficiente, a efecto de que den debido cumplimiento a la presentación señalada y por considerar de gran importancia que los documentos contengan una metodología analítica, sólida y confiable.

Derivado de lo anterior, dicha Secretaría mediante oficio No. 366-IV-5551 del 14 del actual, solicita a esta Comisión hacer de su conocimiento la resolución adoptada, misma que se transcribe a continuación :

"... Sobre el particular, tomando en cuenta la sugerencia de esa Comisión, esta Secretaría considerando lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior, 1º, 17, 33, 35, 37 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con



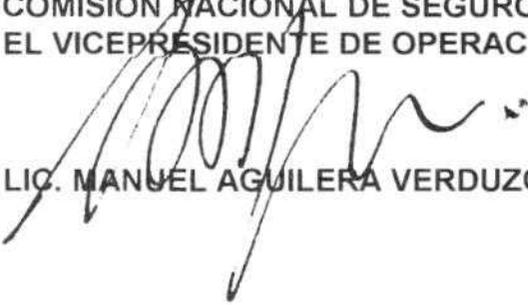
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
OFICIO CIRCULAR F-10/98

lo dispuesto en la Tercera de las Reglas invocadas, les hace saber que ha resuelto fijar el 30 del mes en curso como nueva fecha límite para que las afianzadoras les presenten a registro el documento que contenga la metodología y procedimiento que emplearán para fijar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, conforme a la Octava de las Reglas invocadas."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 16 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL


LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO